

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

**Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, los de la Comisión de Organización, la cual se integró con la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, y con los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como con el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, como Presidenta, Integrantes y Secretario Técnico, respectivamente.
8. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014 aprobó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
9. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG229/2014, a través del cual establece los criterios y plazos que deberán observarse para las

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015**

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

10. Que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobaron las listas de ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender a los cargos de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.
11. Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de febrero del año en curso, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/02/2015, por el que aprobó la Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
12. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, este Órgano Central emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2015, por el que aprobó el diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG71/2015, modificó los Diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015, aprobados mediante diverso número INE/CG349/2014, en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes acumulados números SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015.
14. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/29/2015, registró el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en cuarenta y dos distritos electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el periodo constitucional 2015-2018.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015**

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

15. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo del año en curso, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/32/2015 por el que se registra el Convenio de Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Asimismo, este Consejo General en la misma sesión, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registra el Convenio de Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Tales convenios, fueron modificados por los partidos políticos coaligados, lo cual fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección a través de los Acuerdos números IEEM/CG/56/2015 e IEEM/CG/57/2015, aprobados en sesión extraordinaria del diecisiete de abril de dos mil quince.

16. Que en sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, este Consejo General a través de los Acuerdos números IEEM/CG/39/2015 e IEEM/CG/40/2015, aprobó la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, y la Adenda al Manual del funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015, respectivamente.
17. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015 modificó el diverso número INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, el Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, refiere lo siguiente:

Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015**

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

*"I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*

*II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.*

*III.- En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- b. Los electores que se encuentran fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.".
- c. ...
- d. ...

*IV.- En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- c. ...
- d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- e. ...
- f. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.".

- g. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.

V.- Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

- a. ...
- b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.
- c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

VI.- Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo.

VII.- En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

...”.

18. Que la Comisión de Organización en sesión extraordinaria, iniciada el nueve y concluida el quince de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CO/08/2015, por el que se proponen al Consejo General los proyectos de Catálogos de Modelos de Diseño de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes.

19. Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/077/2015 de fecha quince de abril del año en curso, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.
20. Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Electorales de este Consejo General, solicitaron que se autorice al Instituto Electoral del Estado de México para aplicar las disposiciones del Acuerdo INE/CG113/2015, con las adecuaciones necesarias para armonizarlas con el Código Electoral del Estado de México, en particular para el funcionamiento de las casillas especiales; las adecuaciones en cuestión corresponderían a la no dotación de boletas para las elecciones de Ayuntamiento, ni la correspondiente recepción de la votación de este tipo en las casillas especiales, para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México; toda vez que la legislación electoral de la Entidad no prevé la posibilidad de que se pueda recibir votación en casillas especiales para la elección de Ayuntamientos; y

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que el párrafo primero, de la Base I, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, en términos de lo mandatado por el último párrafo de la Base en aplicación, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del precepto constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

A su vez, el Apartado B de la Base citada en el párrafo anterior, en su inciso a), numeral 5, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes para los procesos electorales federales y locales, las reglas lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III.** Que los incisos a), k) y p). de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

corresponda; asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes; además, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votado en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.

- IV.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V.** Que en términos de lo dispuesto en el inciso c), del artículo 3, de la Ley en comento, se entiende por Candidato Independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
- VI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las Legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga en los procesos locales.
- VIII.** Que la fracción V, del inciso a), del numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución para los procesos electorales locales y federales de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015**

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

- IX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X.** Que los incisos b) y g), del numeral 1, del artículo 104, de la Ley en referencia, mandan que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** Que en términos de lo previsto por el numeral 1, inciso a), del artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XII.** Que el numeral 2, del artículo 290, de la Ley en aplicación, prevé que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- XIII.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XIV.** Que la Ley en cita, en el artículo 87, numeral 13, refiere que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- XV.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XVI.** Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XVII.** Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución de la Entidad, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XVIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en los párrafos primero y tercero, del artículo 9, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XIX.** Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código en comento, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 74, del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- XXI.** Que atento a lo previsto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXII.** Que las fracciones II y III, del artículo 87, del Código Electoral del Estado de México, disponen que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

- XXIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo, señala que este Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, las fracciones I, V y VI, del párrafo tercero, del precepto legal en comento, mencionan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XXIV.** Que conforme a lo determinado por el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, este Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XXV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XXVI.** Que el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.

- XXVII.** Que atento a lo estipulado por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 200, fracción II, la Dirección de Organización

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

tiene como atribución realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

- XXVIII.** Que el artículo 288, del Código en comento, señala que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIX.** Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, mandata que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
- XXX.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.40, establece que la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXXI.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XXXII.** Que este Órgano Superior de Dirección, considera que los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas ante el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, objeto del presente acuerdo, constituyen un elemento que otorga certeza respecto al tratamiento que deberá darse a las coaliciones registradas y posibles

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

candidaturas independientes, en el presente proceso electoral, en cuanto a la documentación electoral a utilizarse, dado que prevén los modelos específicos señalados en el segundo párrafo del Considerando XXXIV, del Acuerdo señalado en el Resultando 18 del presente instrumento.

A su vez, las actas de escrutinio y cómputo contenidas en dichos Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, a juicio de este Órgano Central cumplimentan tanto lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 290, numeral 2 como lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 87, numeral 13, respecto a la suma de los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos políticos coaligados.

Asimismo, este Órgano Central estima que los referidos Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, así como los aplicables a los municipios con casillas especiales, con las Coaliciones registradas ante el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, contemplan la porción definitiva de los emblemas de los partidos políticos señalada en el Acuerdo número INE/CG71/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, este Órgano Superior de Dirección tiene presente el actual desarrollo del procedimiento de los aspirantes a candidatos independientes para obtener el registro respectivo, debe permitirse que los distritos o municipios a los que aplican determinados modelos de diseños de documentación electoral, puedan integrarse a otro modelo de diseño, contenidos en los proyectos de catálogos referidos, en caso de que exista alguna variación relacionada con el número de candidatos independientes registrados, a fin de que sean acordes con las modalidades de postulación de candidatos de partidos políticos, coaliciones o a través de candidaturas independientes.

Igualmente, los proyectos de modelos de diseño de documentación electoral, materia del presente Acuerdo, en opinión de este Consejo General, tienen la finalidad de preservar el voto de los ciudadanos que marcan dos o más emblemas de los institutos políticos que participan a través de una coalición, en virtud de que el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de Diputados Locales de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

Representación Proporcional, el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional, el Cuadernillo para Hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados Locales para Casillas Especiales (en el apartado de representación proporcional), el Cartel de Resultados de la Votación de la Elección de Diputados Locales en esta Casilla Especial, el Cartel de Resultados Preliminares de la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado de México, el Cartel de Resultados de Cómputo de la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado de México y el Cuaderno para Resultados Preliminares de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, contemplan un apartado donde se consignan por separado los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, se ajustan a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en consecuencia reúnen los requisitos legales y formales, por lo que es conducente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedían los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/08/2015 de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria iniciada el nueve de abril y concluida el quince de abril de dos mil quince, denominado: *Por el que se propone al Consejo General los proyectos de Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

*Consejo General y posibles Candidaturas Independientes,*  
adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

- SEGUNDO.-** Se aprueban Los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El estampado de los emblemas definitivos en la documentación electoral, se hará conforme a la proporcionalidad que aprobó el Instituto Nacional Electoral.
- CUARTO.-** Para el caso de que algún aspirante a candidato independiente, no obtenga el registro respectivo, la documentación electoral correspondiente a los distritos o municipios donde impacten tales variaciones, deberá ser acorde al modelo o modelos de diseños de documentación electoral, contenidos en los catálogos que se aprueban en el presente Acuerdo, conforme a las modalidades de postulación de candidatos que prevé cada modelo.
- QUINTO.-** Con base en lo dispuesto por el Punto Cuarto del Acuerdo número IEEM/CO/08/2015, se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, para que, por conducto de la Dirección de Capacitación, efectúe las modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única Especial (Casilla Especial) para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobada a través del diverso número IEEM/CG/40/2015.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario de este Órgano Central, notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace a los documentos adicionales y modificados que se enlistan en el Considerando XXXIX del Acuerdo IEEM/CO/08/2015, emitido por la Comisión de Organización, quedan sujetos a la respuesta que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto a la consulta planteada por este Instituto, referida en el Resultando 20 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.